

RADICADO No 20183240062583

Dependencia rad. Sala SRVRDHC NADIEZHDA.HENRIQUEZ (BOGOTA D.C.)

Fecha de Generación 2018-10-08 10:27:56



REPUBLICA DE COLOMBIA



JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ

**SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS**

SITUACIÓN TERRITORIAL No. 004 de 2018

AUTO No. SRVNH-04/00-06/18

Bogotá, 4 de octubre de 2018.

Asunto: Requerimiento de información a la Contraloría General de la República de Colombia en el marco de la Situación Territorial No. 004. *“Situación territorial de la región de Urabá”*, radicada por Auto No. 40 de 11 de septiembre de 2018.

La Magistrada relatora de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante: la Sala), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y

I. CONSIDERANDO

1. Que, el artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2017 creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante SIVJRN) y la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) como uno de sus componentes.
2. Que, el artículo transitorio No. 5º del Acto Legislativo 01 de 2017, dispone que a la JEP le corresponde administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva respecto de las demás jurisdicciones, para conocer *“de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con*

el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos” en armonía con el bloque de constitucionalidad.

3. Que, el artículo transitorio 7º del Acto Legislativo 01 de 2017 señaló que la Sala desarrollará su trabajo “... conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos”.
4. Que, el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016 (en adelante Acuerdo Final), es fuente de interpretación autorizada y principal del Acto Legislativo 01 de 2017 y demás normas que regulan el procedimiento ante la JEP.
5. Que, el literal b del numeral 48 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final, señala que: “La Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas tendrá las siguientes funciones (...) b). Recibir los informes que le presentarán la Fiscalía General de la Nación, los órganos competentes de la justicia penal militar, la Comisión de acusaciones de la Cámara de Representantes o el órgano que la reemplace, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquier jurisdicción que opere en Colombia, sobre todas las investigaciones en curso relativas a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado, incluidas las que ya hayan llegado a juicio o concluidas por la Procuraduría o la Contraloría o por cualquier jurisdicción”.
6. Que, el literal h del numeral 48 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final determina que: “Una vez recibidos todos los informes establecidos en los apartados b) y c) describiendo conductas, los contrastará ...”.
7. Que, el literal k del numeral 48 del punto 5.1.2 del Acuerdo Final estipula que: “Después de recibido el informe de la Fiscalía General de la Nación, de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos, o del órgano investigador de que se trate, la Sala podrá solicitar a las mismas y otros órganos competentes del Estado, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente”.
8. Que, el 18 de Julio de 2018 se promulgó la Ley 1922 “Por medio de la cual se adoptan unas Reglas de Procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz” (en adelante Reglas de Procedimiento de la JEP)
9. Que, el artículo 20 de las Reglas de procedimiento de la JEP faculta a sus Magistrados para “... acceder a los documentos y fuentes de investigación,

atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto ley 588 de 2017 y 34 de la ley 1621 de 2013”.

10. Que, el artículo 27 de las Reglas de procedimiento de la JEP, establece que: “... las salas y secciones cuando corresponda podrán adoptar las medidas que estimen oportunas e idóneas para promover la construcción dialógica de la verdad entre los sujetos procesales e intervinientes...”, conminando a la JEP a la construcción dialógica de la verdad y la justicia restaurativa.
11. Que, el artículo 27B de las Reglas de procedimiento de la JEP dispone que: “La Sala contrastará los informes con el acervo probatorio...”.
12. Que mediante Auto No. 040 de 11 de septiembre de 2018, la Sala avocó conocimiento de la *Situación territorial de la región de Urabá* con radicación No. 004 “... por los hechos constitutivos de graves violaciones del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la región de Urabá entre el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, en los municipios Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Ungía y Acandí, en el Departamento de Chocó, cometidos presuntamente por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, sin perjuicio de la aplicación del principio de conexidad por hechos, víctimas y presuntos responsables”.
13. Que, según consta en el Acta de Reunión de la Sala, de 11 de septiembre de 2018, aprobada en sesión de 18 de septiembre de 2018, “se decide avocar conocimiento del Caso 004 “Situación territorial de la región de Urabá”, siendo NADIEZHDA NATAZHA HENRIQUEZ CHACIN la Magistrada relatora del caso.
14. Que la Sala cuenta con un listado de 174 comparecientes vinculados a los territorios priorizados en la situación sub examine de los cuales se requiere información complementaria para el cumplimiento de los objetivos de la Justicia Especial para la Paz.

Este Despacho, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en virtud de las anteriores consideraciones y en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DECIDE:

Primero: REQUERIR a la Contraloría General de la República de Colombia para que sea remitida a este Despacho la información que se detalla a continuación, enmarcada desde el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, para los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en el Departamento de Chocó:

- a. Copia en formato pdf de los Informes de Auditoría que fueron adelantados en las fechas y lugares antes delimitados.
- b. Copia en formato pdf de la respuesta dada por las entidades auditadas y, en su caso, el Plan de Mejoramiento propuesto frente a los hallazgos que fueron consignados en los Informes de Auditoría aquí solicitados.

Segundo: REQUERIR a la Contraloría General del a República la información que se detalla a continuación, enmarcada desde el 1 de enero de 1986 y con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, para los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el Departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en el Departamento de Chocó.

- a. Listado de la compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación sobre hallazgos penales en las fechas y lugares antes delimitados.
- b. Listado de la compulsas de copias a la Procuraduría General de la Nación sobre los hallazgos disciplinarios en las fechas y lugares antes delimitados.

La información requerida en los literales a y b del deciendo segundo deberá relacionarse en un cuadro Excel que contenga en columnas separadas según corresponda:

Número de actuación
Hallazgos compulsados/Hechos reportados
Entidad investigada (Departamento/Municipio/Corregimiento)
Personas presuntamente involucradas (nombres, apellidos)
Fecha (año, mes y día) de los hechos
Fecha (año, mes y día) del hallazgo/del reporte
Cuantía
Funcionario que indica el hallazgo/recibe el reporte
Oficina donde reposa el expediente
Estado actual del proceso/Trámite dado al reporte.

Tercero: EXHORTAR a la Contraloría General del a República para que presente la información requerida en un término no mayor a diez (10) días hábiles, en medio magnético y ante la Oficina de Correspondencia de la JEP.

Cuarto: ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas que se libren los Oficios correspondientes para hacer efectiva la presente decisión.

Quinto: Contra esta decisión no procede recurso.

Dado en Bogotá D. C., el día 4 de octubre de dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)

NADIEZHDA NATAZHA HENRIQUEZ CHACIN

Magistrada relatora
Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
y de Determinación de los Hechos y Conductas